

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Estadística.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 274, correspondiente al día 15 del actual, se halla inserta la circular del Instituto Geográfico y Estadístico para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia comisionen persona de su confianza que dentro del corriente mes recojan las cédulas y demas documentos necesarios para la formacion del censo general de poblacion que debe llevarse á efecto en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximo.

Y siendo este un servicio de urgentísima necesidad, encargo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos cumplan con la mayor exactitud lo dispuesto en la referida circular, teniendo entendido que de no verificarlo exigiré á los que falten al cumplimiento de este deber la responsabilidad á que dieren lugar, además de la multa de 17 pesetas con que desde ahora quedan conminadas las corporaciones municipales que no hubiesen recogido en todo el presente mes las cédulas y demas documentos de que tienen que hacerse cargo, en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spinola.

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Comision de gobierno interior de la Excm. Diputacion provincial de Madrid, debidamente autorizada por esta, saca á licitacion pública todo el papel que se necesita para la impresion del BOLETIN OFICIAL, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 200 resmas.

1.º El contratista se obliga á suministrar por término de un año, que empezará á contarse á los ocho dias siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel que se necesita para la impresion del BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo consumo se calcula aproximadamente en 200 resmas, teniendo la obligacion de facilitar las que fuesen precisas si excedieren de este número, al precio que quede fijado en la subasta, así como no tendrá derecho alguno á indemnizacion si no llegase al que se calcula.

2.º El papel ha de ser continuo, de buena pasta, blanco é igual en un todo á la muestra que se halla de manifesto en la Administración del BOLETIN: sus dimensiones serán de 0'85 centímetros de largo por 0'62 de ancho, y el peso de cada resma será de 12 kilogramos.

3.º El contratista entregará en la imprenta del Hospicio por su cuenta el papel que por medio de vales le pida el Regente de la misma para el consumo de cada mes, y si no reuniese las condiciones del contrato se procederá á su devolucion, y si en el término de cuatro horas no presenta otro que las reuna, se procederá á adquirirlo por su cuenta.

4.º El precio de cada resma será el que quede fijado en la subasta, no pudiendo exceder de 13 pesetas cada una.

5.º El pago se verificará por meses ven-

cidos en la Administracion del periódico por medio de factura, á la que acompañarán los vales de los pedidos que le haya hecho el Regente.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del consumo de un año.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se

dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar al contratasista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenecan.

15. La subasta tendrá lugar el día 26 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos, Gaceta* y BOLETIN OFICIAL, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comision de Gobierno interior de la Excm. Diputacion provincial de Madrid todo el papel continuo que se necesita para la impresion del BOLETIN OFICIAL, se comprometo á suministrarlo por término de un año, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 17.050 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demas pastas que necesiten los Establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año 1878, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del referido artículo.

2.º Las pastas han de ser de la mejor calidad, y si careciesen de ella se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, si este no las presentase á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de

52 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 886 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale,

se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 17.050 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de sangui-

juelas que por término de un año necesitan los Establecimientos dependientes de la misma, al tipo de una peseta 25 céntimos de otra cada docena; fianza provisional para tomar parte en la licitación 290 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Octubre último, y además estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 17 de Noviembre de 1877.— Los Diputados Secretarios, Enrique Parrilla.—Ricardo Guillén.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.—MES DE DICIEMBRE DE 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley. Personal de la Diputación provincial. Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación. Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo. Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Material de estas Comisiones. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	2 200	2.470'50	Único.	1.º Para atenciones de los Hospitales. Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados. Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	150.000 120.000 80.000	350.000
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.	"	"	Único.	1.º Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia. Idem de la misma cárcel	125.000	125.000
2.º	Idem de bagajes.	"	"	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.	"	"	Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores	"	"	SECCION TERCERA.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	"	"	Gastos adicionales.			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	"	CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
2.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	"	"	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876, procedentes del presupuesto anterior	25.000	55.000
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	"	"	2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	30.000	55.000
2.º	Pensiones concedidas legalmente	"	"	TOTAL GENERAL.....			
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos de 1857 aprobados	70.500	70.500	648.683'21			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	"	"	En Madrid á 2 de Noviembre de 1877.—V.º B.º=El Presidente de la Diputación provincial. Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia	"	"	Sesión de 9 de Noviembre de 1877.—La Diputación conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Guillén.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo	"	"	Administración económica.			
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.	"	"	<i>Circular</i>			
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	"	"	Por circular de esta Administración de 2 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 4, se invitaba á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresaran el importe del segundo trimestre del corriente año económico por consumos, cereales y sal, vencido el día 5 de dicho mes.			
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	"	"	Muchos Ayuntamientos han respondido á la invitación; pero siendo aun bastantes los que se encuentran en descubierto, la Administración de mi cargo se dirige á los mismos con este segundo recuerdo á fin de que verifiquen el pago de dicho trimestre antes del 26 del corriente.			
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"	"				
6.º	Biblioteca provincial.	"	"				
7.º	Museo provincial.	"	"				

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial, se saca por segunda vez á pública licitación el suministro de pan para el consumo del Hospicio de esta Corte, hasta tanto que la citada Corporación acuerde la nueva subasta; debiendo tener lugar esta licitación el día 21 del actual en la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, á las cinco de su tarde, ante la Junta de señores Directores é Interventores de los Establecimientos de la Beneficencia provincial; no admitiéndose proposiciones que no estén ajustadas al modelo que estará de manifiesto en la Contaduría del mismo, y reservándose dicha Junta el derecho de no aceptar ninguna proposición si el precio no le conviniese.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.

Administración económica.

Circular

Por circular de esta Administración de 2 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 4, se invitaba á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresaran el importe del segundo trimestre del corriente año económico por consumos, cereales y sal, vencido el día 5 de dicho mes.

tre del corriente año económico por consumos, cereales y sal, vencido el día 5 de dicho mes.

Muchos Ayuntamientos han respondido á la invitación; pero siendo aun bastantes los que se encuentran en descubierto, la Administración de mi cargo se dirige á los mismos con este segundo recuerdo á fin de que verifiquen el pago de dicho trimestre antes del 26 del corriente.

te, desde cuyo día empezarán á expedirse apremios contra los morosos.

Al propio tiempo les hace presente que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este aviso, no han remitido las cuentas de cédulas personales correspondientes al mes de Octubre próximo pasado y satisfecho el importe de las ventas en la Caja de esta Administración, cuyo servicio se les recordó en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 7 del corriente, se expedirán plantones á costa de los Alcaldes y Secretarios á fin de que recojan la citada

cuenta, y comisiones de apremio contra los que resulten en descubierto del importe de las ventas.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.— José María Gonzalez.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.036 y 1.037, sentadas en esta Intervencion con los números 1.079 y 1.080, importantes 20 y 80 pese-

tas respectivamente, y expedidas á nombre de D. Alberto Ruiz, se avisa al público á fin de que aquel en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlas en esta Administración económica en el término de un mes para unirlas al expediente de su referencia.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.— José María Gonzalez.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos provisionales del primero y segundo plazo del Empréstito nacional de 175 mi-

llones de pesetas, pertenecientes á Don Tomás Piñeroa, almacenista de leña y vecino de esta Corte, que le fueron expedidos con el número de orden 36, é importante cada uno la cantidad de 304 pesetas, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que las personas en cuyo poder se encuentren dichos resguardos puedan presentarlos al canje en el término de 30 días, pasados los cuales sin haberlo verificado serán declarados nulos y fuera de circulacion.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.— El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 25 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. cénts.
D. Gregorio Fernandez	Coslada	Rústica	Vicalvaro	Clero	81'25
Hdefonso Robles	Chapineria	"	Chapineria	"	27'70
Manuel Lopez	Los Santos de la Humosa	"	Los Santos	"	10
Julian Perez	Villamanta	"	Villamanta	"	6'25
Victoriano Rico	Chapineria	"	Chapineria	"	25'38
Marcelino Ahijon	Daganzo	"	Ajalvir	"	100'13
"	"	"	"	"	77'75
"	"	"	"	"	37'75
"	"	"	"	"	32'88
"	"	"	"	"	125'13
"	"	"	"	"	131'50
Telesforo Martin	Parla	"	Parla	"	62'63
Emeterio Sanz	Torrelaguna	"	Torrelaguna	"	158'88
Francisco Javier Torres	Loeches	"	Loeches	"	10
José Laguna	Villaconejos	"	Villaconejos	"	112'51
Tiburcio Escola	Fueulabrada	"	Fueulabrada	"	75'14
"	"	"	"	"	6'50
Miguel Garcia Muñoz	Carabanchel	"	Carabanchel	"	3
"	"	"	"	"	80'05
Fermin Manzano	Madrid	"	Las Rozas	Propios	360'10
"	"	"	"	"	90'50
Manuel Feito	"	"	"	"	77'50
"	"	"	"	"	49
"	"	"	"	"	88'50
Fermin Manzano	"	"	"	"	99'20
"	"	"	"	"	101'10
Lucas Saez	"	Urbana	Madrid	Patrimonio	302'10
					8.810

Madrid 15 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Ayuntamientos.

San Martin de Valdeiglesias.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos de Cerro Gil y Andrioso, de esta jurisdiccion, se ha señalado nuevamente para su remate á los 11 dias de insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando principio á las doce de su mañana en la sala consistorial de esta villa, en cuyo acto y en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar.

San Martin de Valdeiglesias 15 de Noviembre de 1877.—Juan P. Garcia Lopez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos de Navahoncil y sus agregados, de esta jurisdiccion, se ha señalado nuevamente para su remate á los 11 dias de insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando principio á las doce de su mañana en la sala consistorial de esta villa, en cuyo acto y en la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar.

San Martin de Valdeiglesias 15 de Noviembre de 1877.—Juan P. Garcia Lopez.

Habiendo sido anulada la subasta de las leñas de encina en mata baja del tranzon llamado Caso Laso de la dehesa de Navapozas y Fuenfria, de esta jurisdiccion, se ha señalado para el nuevo remate á los 11 dias de publicado en el BOLETIN OFICIAL, dando principio á las doce de su

mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martin de Valdeiglesias 14 de Noviembre de 1877.—José Jimenez.

Habiendo sido anulada la subasta de pastos de Navarredonda, Peña Cruzada, Valmocos y Aguadero de las Mulas, de esta jurisdiccion, se ha señalado de nuevo para su remate á los 11 dias de publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dando principio á las doce de su mañana en la sala consistorial de esta villa, en cuyo acto y en la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar.

San Martin de Valdeiglesias 14 de Noviembre de 1877.—José Jimenez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

D. Antolin Martin Lopez, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la plaza de Vitoria.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Bevia, residente en Madrid, con establecimiento de fierros y otros efectos en el Rastro, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente, se persone en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que resultan contra él en la causa que en averiguacion de inquirir los autores de fabricacion y expendicion de moneda falsa, me hallo instruyendo; y de no com-

recer se seguirá la causa en rebeldía y será fallada por un consejo de guerra, siguiéndosele los perjuicios consiguientes.

Vitoria 7 de Noviembre de 1877.—Antolin Martin Lopez.—Por mandado del Fiscal, el Escribano, Juan Perez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario Don Diego Lozano, se anuncia por primera vez y término de 30 dias la muerte intestada de D. Claudio Rubio Moyano, natural de Tresjuncos, provincia de Cuenca, hijo de Agustín y de María, ocurrida el 18 de Setiembre de 1875 en el hospital civil de Tarragona, á fin de que las personas que se crean con algun derecho á los bienes quedados á su óbito comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos.

Madrid 31 de Octubre de 1877.—V.º B.º—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Fernandez, natural de Santalla, provincia de Lugo, hija de Antonio y de Josefa (difuntos), casada con Manuel Agua, con quien vive en las Peñuelas, calle del Canal, casa de la compañía del ferro-carril del Norte, guarda del paso nivel en el kilómetro 3, de 50 años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del tér-

mino de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que contra la misma se instruye por daños causados por atropellos con el tren núm. 339; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar, declarándola rebelde y contumaz.

En su consecuencia, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares é individuos del poder judicial, practiquen diligencias en busca de dicha Juana Fernandez, poniéndola caso de ser habida en la cárcel de mujeres, comunicada, á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Francisco Fernandez Rodeiros y Garcia, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Labraña, de 33 años de edad, casado con Celestina Sanchez, de oficio aserrador, que residía en esta capital, calle de los Abades, núm. 22, cuarto segundo interior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones, cuya condena consiste en dos meses y un día de arresto mayor y accesorias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las

Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Fernandez Rodeiros, y caso de hallarle le pongan á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pío del Pozo.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Anselmo Riveron y Montalban, hijo de D. Agustín y Doña Antonia, natural de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba, de estado casado, propietario, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 35, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion y practicar ciertas diligencias que están acordadas en causa criminal que se sigue por robo verificado en la fonda de París de esta Corte á D. Rafael Bonet; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. José Anselmo Riveron lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y para poder dar cumplimiento á una orden recibida de la superioridad, se cita, llama y emplaza á Juan Cullan Escobio, que dijo ser de Parres, provincia de Oviedo, partido de Infiesto, y vivir en esta Corte, calle de Rodas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para poder cumplimentar la referida superior orden; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Escrivano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Valle Cruz y Talleño, natural y vecino de esta villa, hijo de Bernardino y Manuela, soltero, cerrajero, de 19 años de edad, que ha vivido en la calle de Santa Brígida, núm. 19, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Valle Cruz, haciéndose constar que las señas del mismo son las siguientes: estatura alta, delgado, sin pelo de barba, nariz y boca regular.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Eduardo G. Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escrivano que suscribe, se cita á Enrique Gallego y Mongil, que tuvo puesto de bastones en el portal de la casa número 5 de la calle de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa por

hurto al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—V.º B.º.—Ruiz de Lope.—El Escrivano, Eduardo G. Fernandez.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de cinco días á Juan Fernandez, que habitó en la casa número 16, patio, calle de Buenavista, y á Emilio Salvador, que ocupó el cuarto bajo en la casa núm. 6 de la calle del Olmo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—V.º B.º.—Longué.—El Escrivano, Justo Navarro.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Castro Páramos, que vivió calle del Bastero, número 13, principal, á fin de que en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta*, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia acordada en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tan pronto como llegue á su noticia el paradero del procesado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1877.—Joaquin de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á José Sanchez Bayo contra José Cedillo, se cita y llama á D. Manuel Blazquez Marron, D. Blas Monteagudo Ramos, Doña Blasa Monteagudo Sanchez, José Manchon Mas, Luisa Monteagudo Sanchez y á Fernando García Muñoz, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de que se ratifiquen en sus declaraciones prestadas en el sumario de dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

Colmenar.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y en tal concepto encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por estar usando de licencia el de primera instancia.

Por el presente se cita y llama á Ramon N. y otro sujeto que le acompañaba, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales, y en compañía de una mujer que se decia ser prima del Ramon, vendieron á últimos de Junio del corriente año y en la Puerta de Toledo de Madrid, dos mulas á José Ortega, guarda de la posesion titulada de Eulogio, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion que le está acordado recibir en causa que en el mismo pende en averiguacion del autor ó autores del robo de dos mulas de la propiedad de Antonio Gonzalez, vecino de Navalquejigo.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Noviembre de 1877.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Señas del Ramon.

Estatura regular, muy moreno, poco de viruelas, barba cerrada, y viste pantalon de pana negra, ancho, chaqueta de paño negro, corta, chaleco lo mismo, faja negro estrecha, y sombrero cañés negro, ancho de ala.

Idem del otro sujeto.

Estatura alta, pelo negro con greña larga, tambien muy moreno, nariz larga, poca barba, y habla de gitano y vestía como el anterior.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Morales y Martin, de 31 años de edad, picador de toros, natural de Sevilla, de estatura regular, color moreno, lleva patillas, viste chaqueta de torero y es tuerto, por atentado contra la Autoridad cometido en la Barceloneta, calle de San Antonio, la noche del 20 al 21 de Febrero de 1875, se ha acordado la prision del dicho procesado, y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion de los Juzgados de Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Lérida, Tarragona ó Gerona, les pido y encargo, así como á los demas Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Manuel Morales y Martin, procedan á su prision y remision á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposicion.

Barcelona 25 de Octubre de 1877.—Felipe del Castillo.—Juan Gibernau, Escribano.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Mayo de 1865, y los números 33.388 de entrada y 10.244 de registro, del concepto de necesario, por valor de 42.000 rs. nominales en renta perpetua interior, perteneciente á Don Galo Diaz de Lezana y á disposicion del ordinario de la diócesis de Vitoria, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 12 de Enero de 1872, y los números 79.967 de entrada y 19.956 de registro, del concepto de necesario, por valor de 18.750 pesetas nominales en renta perpetua interior, perteneciente á D. Pablo Pedro Vich, para responder del cargo de Notario de Abenojar, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Obras públicas.

La subasta para el arriendo de los derechos de arancel exigibles en los portazgos de Villaverde y Torrejon de la Calzada, que debía verificarse el dia 25 del actual, tendrá lugar el siguiente lunes 26.

Junta económica del Parque sanitario de Madrid.

Secretaría.

El martes 20 del corriente, á la una en punto de su tarde, se admitirán proposiciones por escrito para adquirir 500 bolsas de practicante completas, en las oficinas de este Parque, sitas en la calle del Rosario, cuartel de San Francisco, en cuyo local estará de manifiesto el modelo, de una á tres de cada dia.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.—Manuel Pugnare.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.—Circular.

Considerando la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico que no sería conveniente, en la generalidad de los casos, atendiendo al número y dimensiones de los documentos que para el próximo censo deben remitirse á las Juntas municipales, hacer uso al efecto del correo, ha resuelto que los Ayuntamientos comisionen persona de su confianza que se presente á recogerlos, debiendo verificarlo precisamente del 15 al 30 del corriente, á fin de que se hallen en su poder el dia 5 de Diciembre, como previene la instrucción.

En su virtud he resuelto hacer á los Sres. Alcaldes de esta provincia las siguientes advertencias:

1.º Tan pronto como reciban el presente BOLETIN, reunirán el Ayuntamiento para la designacion de la persona que deberá presentarse en esta Delegacion, calle de Jorge Juan, núm. 8, á hacerse cargo de los expresados documentos.

2.º La persona designada deberá venir provista de la correspondiente autorizacion firmada por el Alcalde y del pedido de cédulas, arreglado al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL del 14 de Setiembre último, si todavía no lo hubiesen remitido á pesar de las repetidas circulares publicadas al efecto.

3.º Con objeto de evitar los gravísimos perjuicios que ocurrirían si los Ayuntamientos no se hiciesen cargo con la anticipacion suficiente de los documentos de que se trata, que deben hallarse en su poder el dia 5 de Diciembre, como queda dicho, puesto que antes de llegar el del recuento, las Juntas municipales del censo tienen que llenar los encabezamientos de las cédulas, es indispensable el exacto cumplimiento de lo que queda prevenido; en la inteligencia de que, á fin de no incurrir en responsabilidad en el desempeño de un servicio de la importancia del de que se trata, pasaré á manos del Excelentísimo Sr. Gobernador, sin consideracion alguna, el 1.º de Diciembre próximo, la lista de los Ayuntamientos que en ese dia no hubiesen recogido los expresados documentos, proponiéndole se envíen por medio de comisionados á cuenta de dichos Ayuntamientos, y la imposicion á los mismos de una multa en castigo de su morosidad.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Jefe Delegado, Juan Fernandez Capalleja.

Tribunal de oposiciones

á las escuelas vacantes de niños en esta provincia.

Acordado por el mismo Tribunal que den principio los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes de niños en esta provincia el dia 20 del actual, á las tres y media de la tarde, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial á fin de que se presenten el dia y hora designados.

Madrid 17 de Noviembre de 1877.—El Presidente del Tribunal, Valentin Ruiz Vivar.